



DECRETO DE ALCALDIA N° 1.825/2021.-

ZAPALLAR, 24 de agosto de 2021

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; La Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de julio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar; El Decreto de Alcaldía N° 1753/20201 de fecha 19 de agosto de 2021 que aprueba la subrogancia del señor Alcalde.

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; así como también la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario.
2. El decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19) y sus modificaciones; el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; el decreto N° 24, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud.
3. El decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, N° 72, de 2021 y 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, teniendo este último una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.
4. El artículo 45 del Código Civil, que establece el caso fortuito como norma de derecho común.
5. El dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría general de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.
6. Las necesidades de establecer un protocolo para la utilización de vehículos por parte del municipio para resguardar la seguridad de su ocupante estableciendo medidas de gestión interna excepcionales.
7. Las demás disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.



DECRETO:

1. **APRUEBASE** el siguiente **PROTOCOLO DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS** por parte de la Municipalidad de Zapallar durante el tiempo que permanezca el estado de emergencia por el brote de COVID-19 y otras situaciones de caso fortuito o en que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 1°: Que, mediante Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 19. Este decreto ha sido prorrogado sucesivamente, siendo su última prorroga dispuesta mediante decreto N° 24 de 2021. A su vez, mediante Decreto Supremo N° 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, siendo esta prorrogado hasta el día 30 de septiembre de 2020 por el Decreto Supremo N° 153/2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 2°: De acuerdo a lo indicado en el dictamen N° 3610/2020 de la Contraloría General de la República, radica en este caso, en el alcalde de la Municipalidad de Zapallar las facultades de dirección, administración y organización. Por otro lado, el artículo 45 del Código Civil, es una norma de derecho común y de carácter supletorio, constituyendo el caso fortuito una situación de excepción que, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En este sentido, por ejemplo, el brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendida las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna, con el objeto de resguardar a las personas que se desempeñan en la Municipalidad de Zapallar y a la población en general evitando la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria del servicio.

Artículo 3°: En el sentido planteado en los dos artículos anteriores, y en línea con lo establecido por el Ministerio de Salud al disponer de un plan Paso a Paso, que entre otras cosas regula los aforos permitidos, dispóngase que los vehículos municipales o entregados en arriendo a la municipalidad para transportar a miembros de la comunidad a actividades comunitarias, de ayuda social o educacionales, así como también a funcionarios municipales, podrán transitar solo con un máximo del 50% de la capacidad de pasajeros del vehículo.

Artículo 4°: En todo vehículo que se encuentre a disposición de la Municipalidad para cumplir con los fines de esta, siempre debe haber un asiento de por medio, desocupado entre un pasajero y otro, correspondiendo al conductor de dicho vehículo velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5°: Será obligación de todos los ocupantes de los vehículos municipales o a disposición de la Municipalidad de Zapallar la utilización de mascarillas en todo momento.



Artículo 6°: Que, en atención a la necesidad de adecuar los aforos de ocupación de los vehículos municipales o a disposición de la Municipalidad de Zapallar, para asegurar la continuidad del servicio, se dispondrá como medida de gestión interna extraordinaria, la posibilidad de pactar la realización de trabajos extraordinarios más allá del límite establecido especialmente en los artículo 30 y siguientes del Código del Trabajo en el caso de los trabajadores contratados bajo esa modalidad, las que de todas formas se pagaran de la forma establecida en la Ley.
Misma posibilidad se tendrá en otras situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que hagan del todo necesario la imposibilidad de interrumpir el servicio.

Artículo 7°: El presente protocolo será aplicable siempre que las necesidades del servicio así lo exijan.

2. **NOTIFIQUESE** el presente Decreto de Alcaldía, por parte del señor secretario Municipal, a todas las unidades municipalidad, incluidos los servicios traspasados de Salud y Educación.
3. **PUBLIQUESE** el presente Decreto de Alcaldía en el sitio de transparencia Municipal **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



PAULINA MALDONADO PINTO
Alcaldesa (S)

DISTRIBUCION:

- 1.- Unidad de Recursos Humanos
 - 2.- Oficina de Transparencia.
 - 3.- Departamento de Salud Municipal
 - 4.- Departamento de Educación Municipal
 - 5.- Archivo, Secretaría Municipal.
- JUR / C/L / SEC / PMP

V.Z.C.

Y.J.P.